

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 6 de agosto y admitida el 31 de agosto de 2021. El señor JESÚS RODOLFO APONTE RESTREPO, fue notificado del auto admisorio de la demanda, el 7 de septiembre de 2021, sin que realizara ningún pronunciamiento por parte del demandado dentro del término del traslado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	026
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Jessica Santa González
Demandado:	Jesús Rodolfo Aponte Restrepo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00240 00
Providencia:	fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y se decretaran la pruebas, para de ser posible, concluida la audiencia inicial, adelantar a continuación la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **dos (02)** de **MARZO de 2022**, a partir de las **9.30 a.m.**, para su realización.

SEGUNDO: CITAR las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Acta de declaración juramentada No. 008819 de la Notaria Dieciséis del Círculo de Cali, para fines extraprocesales, mediante la cual el 9 de agosto de 2011, rindieron declaración JESÚS RODOLFO APONTE RESTREPO y YESSICA SANTA GONZÁLEZ.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.278.832, asignada al señor JESUS RODOLFO APONTE RESTREPO.
3. Registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO APONTE SANTA, indicativo serial 39039923 y NUIP 1.106.520.213

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ y JOSE JULIÁN LÓPEZ, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandado.

OTRAS PRUEBAS

1. Escuchar al señor LUIS FERNANDO SANTA GÁLVEZ y la señora MARITZA LÓPEZ, abuelos maternos del niño SANTIAGO APONTE SANTA.
2. Escuchar al señor RODOLFO APONTE ORTIZ y la señora LUZ MARINA RESTREPO, abuelos paternos del niño SANTIAGO APONTE SANTA.
3. Ordenar la entrevista del niño SANTIAGO APONTE SANTA, quien cuenta con la edad de 9 años de edad, la que realizará la Asistente Social del Juzgado a través de medios tecnológicos, para establecer las condiciones sociofamiliares del niño, comprendiendo a los progenitores y familia extensa.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

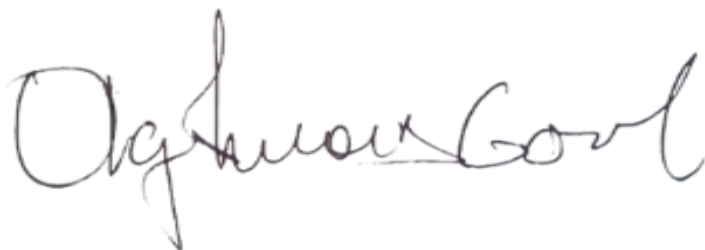
1. No fueron aportadas.

TESTIMONIALES:

1. No fueron solicitados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav